

cadadas las correspondientes a los vehículos que dejen de satisfacer uno o más semestres la Patente nacional correspondiente.

Art. 17.º Estas licencias serán transferibles conjuntamente con el vehículo correspondiente o sin él, previa autorización de la Ponencia de Transportes, solicitándolo el mismo cedente por instancia que deberá presentar en el Registro General de la Secretaría.

Art. 18.º Quedan caducadas las licencias municipales de Circulación que sean objeto de contratación (a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento) sin la previa autorización del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 19.º El seguro de responsabilidad civil y personas transportadas es obligatorio para todos los automóviles que se dediquen a este servicio.

Art. 20.º Las tarifas aplicables serán determinadas oportunamente por el excelentísimo Ayuntamiento.

#### Disposiciones transitorias

Se entenderá que renuncian a la licencia municipal de automóviles de alquiler de lujo los poseedores de las mismas que por todo el día 31 de julio de 1940 no hayan solicitado su renovación. Hasta la misma fecha se admitirán solicitudes para la expedición de nuevas licencias.

Quedará limitado el número de licencias en circulación al que resulte de las peticiones presentadas dentro del plazo fijado, siempre que lo que en ellas se solicite sea de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con referencia a renovación y expedición de nuevas licencias. No obstante, la Comisión Municipal Permanente podrá ampliar el número de las mismas cuando lo crea conveniente.

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER «SIN CONDUCTOR»

(Aprobado por la excelentísima Comisión Municipal Permanente en 28 de mayo de 1940 y ratificado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 14 de junio del mismo año.)

Art. 1.º El servicio en el término municipal de Barcelona de automóviles de alquiler «sin conductor» se prestará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las que en lo sucesivo acuerde el excelentísimo Ayuntamiento o Ponencia de Transportes.

Art. 2.º Los vehículos destinados a este servicio tendrán que ser alquilados o contratados precisamente en el garage, no pudiendo circular ni estacionarse en ningún lugar de la ciudad con el fin de ser alquilados.

Art. 3.º Únicamente podrán prestar este servicio los vehículos inscritos a tal efecto en el Registro

correspondiente del Negociado de Circulación, por haber obtenido la respectiva licencia municipal.

Art. 4.º Para obtener la licencia municipal el propietario del vehículo tendrá que solicitarlo por instancia, en la cual hará constar la marca, número de matrícula, número de chasis y número de motor, así como la potencia del mismo y local donde se guarde, haciendo constar, además, que reúne las condiciones que se precisan para prestar este servicio.

La propiedad del vehículo se determinará mediante presentación del permiso de Circulación de Obras Públicas.

Art. 5.º Los vehículos destinados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una fuerza no superior a 17 HP.
- b) Tener una capacidad de cuatro a cinco plazas, incluyendo la del conductor, o sea: dos delanteras y dos o tres en la parte trasera o posterior, sin banquetas supletorias.

c) Reunir y mantener constantemente las condiciones necesarias de limpieza, tanto exterior como interiormente, y de manera especial en lo que se refiere a pintura y tapizado.

Art. 6.º Antes de la expedición de la licencia el vehículo será revisado por el Servicio de Inspección de Circulación, rehusándose la instancia a los que no reúnan las condiciones necesarias.

Además de una revisión al año, se efectuarán las que el señor Teniente de Alcalde delegado de Transportes estime oportunas, con el fin de comprobar las condiciones del material de los vehículos y la documentación de los mismos, anulándose las licencias de los vehículos que dejen de efectuar dichas revisiones sin causas completamente justificadas.

Art. 7.º Estos vehículos deberán ir provistos de un aparato cuentakilómetros en perfecto funcionamiento.

Art. 8.º En las dos puertas posteriores y debajo de las ventanas, llevarán un pequeño distintivo, cuyas características las fijará oportunamente el excelentísimo Ayuntamiento, para que estos vehículos puedan ser reconocidos fácilmente por los agentes de la autoridad, y en el interior de los mismos y en sitio visible llevarán la licencia municipal (en virtud de lo dispuesto en el art. 175 del Código de Circulación), la tarifa vigente aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento y la contraseña S. P. en la forma reglamentaria.

Art. 9.º El número de licencias para el servicio de automóviles de alquiler «sin conductor» queda fijado en ochenta; no obstante, podrá ser ampliado cuando la Ponencia de Transportes lo crea necesario.

Estas licencias serán expedidas, en primer término, a los actuales concesionarios de este servicio, previa revisión del material. Las restantes, hasta el número de ochenta, se expedirán a los que las soliciten, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, y por riguroso orden de presen-

tación de instancia en el Registro General de la Secretaría.

Art. 10.º Los concesionarios de estas licencias podrán hacer, en cualquier momento, previa autorización de la Ponencia de Transportes, petición, por instancia, de cambio de material. Pero para aplicar otro vehículo a la licencia será preciso presentar la baja o traspaso de la Patente Nacional de Circulación correspondiente al vehículo que se retira, formalizada por la Delegación de Hacienda de la Provincia de Barcelona, dentro del semestre en que se solicite el cambio de material.

Art. 11.º Estas licencias deberán ser explotadas continuamente, considerándose, por lo tanto, caducadas las correspondientes a los vehículos que dejen de satisfacer uno o más semestres de la Patente Nacional de Circulación.

Art. 12.º Estas licencias serán transferibles conjuntamente con el vehículo correspondiente, o sin él, previa autorización de la Ponencia de Transportes, solicitándolo el mismo cedente por instancia que deberá presentar en el Registro General de la Secretaría.

Serán anuladas las licencias que sean objeto de contratación (a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento) sin la previa autorización del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 13.º Los industriales dedicados a este servicio de automóviles de alquiler «sin conductor» llevarán un libro registro, sellado por el Negociado de Circulación, en el que se hará constar siempre que contraten un servicio, la marca y matrícula del

vehículo alquilado, número de la licencia municipal, nombre y dirección de la persona que lo alquila y clase, número y fecha del permiso de conducción que posee, con expresión de la autoridad por quien fué expedido, así como también la duración del servicio.

Este Registro estará siempre a disposición de los agentes de la autoridad.

Art. 14.º Queda absolutamente prohibido re-alquilar o subarrendar estos vehículos a otro industrial, ni conducir en ellos a otras personas mediante precio o gratificación en ninguna forma. El incumplimiento de estas disposiciones determinará la pérdida de la licencia correspondiente al vehículo, además de la multa que se crea conveniente aplicar.

Art. 15.º El industrial deberá, si así lo desea el conductor, efectuar una pequeña prueba con el vehículo, para que este último pueda cerciorarse del buen funcionamiento del mismo, y, en caso contrario, hacer constar los defectos que hubiese observado.

Art. 16.º Los conductores que alquilen estos vehículos, además de la documentación que exigen las disposiciones vigentes, deberán llevar un documento que acredite el haber alquilado el vehículo que conducen, cuyo modelo será redactado por el Negociado de Transportes.

Art. 17.º El seguro de responsabilidad civil y personas transportadas es obligatorio para todos los automóviles que se dediquen a este servicio.

Art. 18.º Las tarifas que regirán para este servicio las determinará el excelentísimo Ayuntamiento.